

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 29 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Hipotecario, informando que el día 15 de julio de 2021, mediante oficio la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, remitió constancia de inscripción en el certificado de tradición de los predios identificados con M.I. No.100-216872 y No.100-216873. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2021-00113-00
Demandante: LUZ DARY RIVERA HOYOS
Demandado: OSCAR ALBERTO MONTES SÁNCHEZ
Auto Interlocutorio N° 981

Expediente Digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01prmpalvillam_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq1by0jzoy1Es0zbtO9hgNoB-xM_uClwaHmYbVJDyBsoiw?e=Nc7E6g

Vista la constancia secretarial que antecede, Incorpórese a la presente demanda el oficio que antecede, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, mediante el cual comunican que la medida decretada sobre los inmuebles con Folio de Matricula Inmobiliaria No.100-216872 y No.100-216873.

Por tanto, registrado como se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, se procede a comisionar la diligencia de secuestro del mismo; en consecuencia y para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble, SE COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas. El comisionado queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (lista auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios.

Anéxese copia del presente auto; así como, así como del auto que libro mandamiento de pago y decretó el embargo de los inmuebles y del certificado de certificado de tradición de los mismos donde conste la inscripción del embargo.

Finalmente, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado o de solicitar vía correo electrónico el Despacho Comisorio y radicar el mismo ante la autoridad subcomisionada con el fin de materializar el secuestro decretado o para que impulse el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72ec57fd2e6d4b943f83f3f24a961a69c56b6c30aa066d4eb39
cc0cd5f7b3b9c**

Documento generado en 29/07/2021 07:48:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**